

## DECISIÓN N° 4/93 DEL COMITÉ MIXTO CEE-ISLANDIA

de 5 de julio de 1993

por la que se modifica el Protocolo n° 3 relativo a la definición de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

(94/105/CE)

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972,

Visto el Protocolo n° 3 relativo a la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa, en lo sucesivo denominado «el Protocolo n° 3» y, en particular, su artículo 28,

Considerando que la norma de origen de la lista del Anexo III del Protocolo n° 3 correspondiente a los juguetes, los modelos reducidos y modelos similares para recreo, incluso animados, y los rompecabezas de cualquier clase de la partida SA 9503 dispone que todas las materias utilizadas en la fabricación de estos productos deberán estar clasificadas en una partida distinta de la del producto y que el valor de todas las materias utilizadas no deberá exceder del 50 % del precio franco fábrica del producto;

Considerando que conviene modificar la norma de origen de los juguetes de construcción de plástico incluidos en la partida SA 9503 para permitir la utilización de materias de la misma partida que el producto hasta un máximo del 10 % del precio franco fábrica del producto y dentro del límite del 50 % aplicable a todas las materias utilizadas, ya previsto por las normas en su redacción actual,

DECIDE:

*Artículo 1*

La partida y las normas correspondientes que figuran en la lista aneja a la presente Decisión sustituyen a la partida y a las normas correspondientes que figuran en el Anexo III del Protocolo n° 3 del Acuerdo CEE-Islandia.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1993.

Hecho en Bruselas, el 5 de julio de 1993.

*Por el Comité Mixto*

*El Presidente*

H. HAFSTEIN

## ANEXO

Lista de las elaboraciones o transformaciones necesarias de las materias no originarias para que el producto transformado pueda obtener el carácter de producto originario

Código SA	Designación de la mercancía	Elaboración o transformación de las materias no originarias que confiere el carácter de producto originario
(1)	(2)	(3)
9503	<p>Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares para recreo, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase:</p> <p>— Juguetes de construcción de plástico</p> <p>— Los demás</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— el valor de todas las materias utilizadas no deberá exceder del 50% del precio franco fábrica del producto y</li> <li>— dentro del límite arriba indicado, las materias clasificadas en la misma partida que el producto podrían utilizarse hasta un máximo del 10% del precio franco fábrica del producto</li> </ul> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— todas las materias utilizadas deberán estar clasificadas en una partida distinta de la del producto y</li> <li>— el valor de todas las materias utilizadas no deberá exceder del 50% del precio franco fábrica del producto</li> </ul>